

VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Rad: 2021-240

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada por la señora DORIS MARINA ROMAN ARDILA a través de apoderada judicial en contra de señor SAMUEL VILLAMIZAR VANEGAS, el despacho advierte la siguiente falencia que impide su admisión:

1. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. En consecuencia, deberá aportar un ejemplar de cada uno con fecha de expedición no superior a treinta días.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada por la señora DORIS MARINA ROMAN ARDILA a través de apoderada judicial en contra de señor SAMUEL VILLAMIZAR VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte actora para que subsane la falencia advertida so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA VERA GOMEZ para que actúe en nombre y representación de la señora DORIS MARINA ROMAN ARDILA conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81beb0658d34a1d139997b1233c416bf966aa02e17af3e2579790c9a2cee7276

Documento generado en 14/07/2021 11:58:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**